000028

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFPA. 16.5/0097-18 000308
INSPECCIONADO: [redacted]

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 06 días del mes de Febrero del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección [redacted] de fecha 22 de Enero del 2018, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Miguel Ángel del Hoyo Ramírez y L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, para la realización de dicha diligencia con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal no maderable, específicamente al aprovechamiento forestal no maderable de maguey cenizo, realizo en el Ejido Nombre de Dios, Dgo., (Art. 45 fracc. III del RISEMARNAT; Art. 5° Fracc. V, 37 Ter de la LGEEPA; Art. 12 Frac. IX, 16 fracc. VIII, 55 frac. V y 160 de la LGDFS y Art. 32. Bis frac. V de la LOAPF) donde se ejecutan obras o actividades que requieran previamente la autorización de la Secretaría en materia forestal consistentes en: Programa de manejo Forestal para el Aprovechamiento Forestal No maderable, Aviso de aprovechamiento forestal no maderable, registro forestal

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

nacional del aviso de aprovechamiento forestal no maderable, documentación autorizada y validada para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables obtenidas con el aprovechamiento, libro para registro de movimiento de productos forestales no maderables, código de identificación, plano georreferenciado del predio e informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (forma escrita o digital); obligaciones contenidas los Artículos: 51 fracción I, 62 fracciones IX y XI, 97 párrafo primero y 108 fracción IV de la LGDFS y 3, 15 fracción I, 27,53 fracciones IV y VII, 54, 94 fracciones VI y VII, 95 fracción I y 96 del RLGDFS debiendo presentar, el visitado, en el transcurso de la presente visita la documentación siguiente (art. 16 fracc. II de la LFPA y art. 3° del RLGDFS).

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior de fecha 22 de Enero 2018, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 008/2018, de fecha 25 de Enero de 2018, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley Ambiental vigente.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 008/2018 de fecha 25 de Enero del 2018, se desprende que el inspeccionado es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1°, 2° fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 008/2018, de fecha 25 de Enero de 2018, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 25 de Enero del 2018, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted] ndiendo la diligencia con el [redacted]

La Visita de inspección que consiste en verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia. Solicitándole al inspeccionado exhiba de conformidad la orden de inspección la documentación, a fin de verificar la autorización en materia forestal para productos no maderables maguey (Agave durangensis) efectuado bajo el amparo de la autorización de recursos forestales no maderables con numero de Oficio: SG/130.2.2.1/003641/12 de fecha 7 de Diciembre de 2012., anualidad 5 de 5 autorizadas, cuya fecha de inicio es el día 1 de enero de 2017 y fecha de término al 31 de Diciembre de 2017.

Solicitándole la siguiente documentación:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1. Programa de manejo forestal para el aprovechamiento de Recursos Forestales no maderables.
   Al respecto se presenta el programa de manejo forestal del [redacted] Dgo.
2. Aviso de aprovechamiento de autorización de productos forestales no maderables.
   Al respecto se presenta el oficio No. SG/130.2.2.1/003641 de fecha 7 de Diciembre de 2012.
3. Constancia y/o certificación de inscripción ante el registro Forestal nacional del programa de manejo forestal autorizado.
   Al respecto el inspeccionado presenta oficio No. SG/130.2.2.2/003746/12 de fecha 18 de Diciembre de 2012.
4. Solicitudes realizadas a la SEMARNAT.
   Al respecto presenta oficio de validación No. SG/130.2.2.3/02078/2017, de fecha 06 de Diciembre de 2017.
5. Folios utilizados: 242,243,245; cancelados: 244; sin utilizar del 246, al 258, el saldo a la fecha de la visita de inspección es de 11.000 Kg.
6. Libro para el movimiento de productos forestales maderables.
   Al respecto el inspeccionado presenta control escrito de los volúmenes aprovechados de materias primas forestales no maderables del ejido inspeccionado.
7. Código de identificación: se indica en punto primero inciso 6 de la autorización de aprovechamiento, además se presenta oficio No. SG/130.2.2.1/000556/13 de fecha 12 de Febrero de 2013.
8. Plano georreferenciado el ejido.
   Al respecto el inspeccionado presenta plano georreferenciado, anexo al programa de manejo forestal autorizado.
9. Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal autorizado.
   Al respecto el inspeccionado **no presenta** informe final a SEMARNAT de la quinta anualidad correspondiente al periodo del 1 al 31 de Diciembre de 2017.

Durante el recorrido de campo cuyo objeto es el de verificar el aprovechamiento autorizado, se realizó recorrido por el área considerada para el ejercicio de la quinta anualidad, cuyos

parajes denominados son como el orégano y los cedrales, específicamente en las [redacted] recorriendo una superficie aproximada de 60.00 hectáreas observando que se encuentran poblaciones de maguey en forma dispersa, algunas plantas en etapa de madurez en proceso de quiotado, capadas algunas de ellas, así como preparación previa antes de ser cosechadas.

En virtud de lo anterior se detecta como irregularidad, el no presentar la documentación validada para el periodo de enero a Noviembre e informe final de aprovechamiento forestal maderable para la anualidad 5 correspondiente al periodo 2017.

Ahora bien, en fecha 29 de Enero del 2018, se presenta escrito firmado [redacted] en su carácter de Presidente del comisariado E[redacted]., manifestando lo siguiente:

En cumplimiento a su requerimiento de información, notificado a los suscritos mediante oficio de orden de inspección no. PFPA.16.3/2C.27.2/004/18; en relación con la visita de inspección realizada al [redacted] l día 25 de Enero de 2018 según acta de inspección 008/2018; donde se insta el ejido mencionado a:

- Primero: Presentar documentación validada para el periodo de Enero a Noviembre.

Exponemos que: No se solicitó documentación forestal en el periodo de enero a noviembre del año 2017, por lo cual no se cuenta con oficio de validación expedido por la SEMARNAT, asímismo informamos que se solicitó documentación forestal solo para el mes de Diciembre de 2017, como quedó asentado en acta de inspección a que nos referimos en párrafo inmediato anterior en la cual se acredita la validación forestal con oficio No. SG/130.2.2.2/2078/17 de fecha 06 de diciembre de 2017 expedido por la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Durango; del cual se anexa copia correspondiente.

- Segundo: Presentar Informe final de aprovechamiento forestal no maderable para la anualidad correspondiente al periodo 2017.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Exponemos que: en base a la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales no maderables y ejecución del programa de Manejo Forestal Simplificado y con fundamento en el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se asienta que se deberá presentar un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal simplificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre del año que se informa, por lo cual manifestamos que no se presentó dicho informe en la visita de verificación toda vez que el Ejido está en tiempo y forma para la presentación del Informe Final ante la SEMARNAT con plazo para ello hasta el día 28 de febrero del año en curso; sin embargo con la finalidad de cumplir con lo requerido se le solicita al responsable Técnico del Ejido la elaboración y remisión ante la SEMARNAT del Informe Final de Actividades Forestales de la anualidad 2017; por lo cual se informa que se ha concluido el trámite correspondiente y se anexa al presente copia del informe final de la anualidad 2017, con sello de recibido por las Delegaciones en el Estado de la PROFEPA y la SEMARNAT con fecha de 30 de Enero de 2018.

Anexando a su escrito de referencia copia simple del Oficio STFSD-008-2018, dirigido al C. [redacted] en su carácter de Delegado de la SEMARNAT en el [redacted] en donde se remite el informe final en fecha 26 de Enero del 2018; Correspondiente al informe final del ejercicio de la 5ª anualidad (2017) autorizado mediante oficio No. SG/130.2.2.1/003641/12 de fecha 07 de Diciembre de 2012.

Anexando copia simple del Oficio No. SG/130.2.2.3/2078/17 Bitácora 10/G1-0556/11/17 de fecha 06 de Diciembre del 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al Ejido Nombre de Dios, en la que se le otorgan las remisiones forestales para el titular de autorización de aprovechamiento no maderable, resuelto mediante oficio No. SG/130.2.2.1/003641/12 de fecha 07 de Diciembre de 2012.

Documento que fue recibido con Acuerdo de Comparecencia PFPA.16.5/0103-18 de fecha 31 de Enero del 2018.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Y una vez analizada la documentación presentada por el compareciente esto con fundamento en el Artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 27 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se tiene que el [redacted] **DESVIRTÚA** las irregularidades que le fueron detectadas al momento de la visita de inspección. Y en consecuencia esta autoridad Resuelve dar conclusión al procedimiento administrativo sin sanción alguna.

EN CONCLUSIÓN

Con la documentación que exhibe el inspeccionado y las argumentaciones de su escrito de defensa, **Desvirtúa** las infracciónes antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida.

En ese contexto esta autoridad resuelve con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo sin sanción alguna.

II.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 008/2018 de fecha 25 de Enero de 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna a [redacted] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18

fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la r[redacted]

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

ATENTAMENTE

C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

NMLP/NOM/AVSA

PROCURADURÍA FEDERAL
E PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.